INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Auxiliar de Proceso de Nómina de Emtelco, allegó memorial pronunciándose nuevamente sobre la medida cautelar decretada:
"…/../

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buena tarde,

Acuso de recibido la comunicación de la referencia, radicada en nuestras oficinas el pasado 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se decretó "...EMBARGO del treinta (30%) del salario que devenga el demandado, señor Jhon Alejandro Londoño Ríos ...".

Al respecto nos permitimos manifestarle, que en cumplimiento a lo ordenado por el despacho y una vez realizados las validaciones pertinentes para el caso, el área de nómina de la compañía procederá con las deducciones señaladas y serán depositadas en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el escrito.

De esta forma damos cumplimiento a su requerimiento para el proceso en referencia.

Slds!

Estefania Diosa Saldarriaga
Auxiliar de procesos de nómina
Teléfono: +57 (4) 389 7000 Ext: 6278
Calle 14 N° 52A- 174, Sede Olaya, Medellín,
Código Postal 050024
Email: ediosasa@emtelco.com.co

(Ver anexo 10, del cuaderno de medidas)

Asimismo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, la cual se surtió en debida forma, por cuanto esta fue notificada conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. (Ver anexo 06- Cuaderno principal)

23 de agosto de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00396
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Administrar Caldas – Cooadministrar-,** en contra del señor **Jhon Alejandro Londoño Ríos,** incorpórese el memorial allegado por la Auxiliar de Proceso de Nómina de Emtelco- y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

A su turno, se dispone incorporar las diligencias de notificación surtidas en debida forma del demandado a través del CSJCF *(Ver anexo 5, C. Ppal)*. Compútense los respectivos términos por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68e19e91d96aaab4e7c56059ecdc45867ca82a1361a86d954e94c0617ed3817**
Documento generado en 24/08/2021 07:02:17 AM